



## Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general  
8 de noviembre de 2016

ESPAÑOL  
Original: inglés

### Decimoquinto período de sesiones

La Haya, 16 a 24 de noviembre de 2016

### Informe del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas

I.	Introducción .....	2
II.	Examen de las propuestas de enmiendas al Estatuto de Roma .....	2
	A. Bélgica .....	3
	B. México .....	4
	C. Trinidad y Tobago .....	4
	D. Sudáfrica .....	4
	E. Kenya.....	4
III.	Examen de las propuestas de enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba .....	5
	A. Enmiendas propuestas a la subregla 3 de la regla 76, regla 101 y subregla 2 b) de la regla 144 (“grupo de idiomas”).....	5
	B. Enmiendas provisionales a la regla 165.....	6
IV.	Información sobre el estatus de ratificación de las enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma, y de las enmiendas adoptadas en el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea.....	8
V.	Decisiones y recomendaciones .....	8
Anexo I:	Proyecto de resolución sobre las enmiendas a la regla 101 y la subregla 2b) de la regla 144 de las Reglas de Procedimiento y Prueba .....	9
Anexo II:	Proyecto de texto para la resolución general .....	10
Anexo III (a):	Documento no oficial de Bélgica: Nuevos textos que reemplazan y completan los proyectos de enmienda 2 y 3 del Estatuto de Roma .....	11
Anexo III (b):	Documento no oficial de Bélgica: Nuevos textos que reemplazan y completan los proyectos de enmienda 2 y 3 del Estatuto de Roma – Preguntas más Frecuentes.....	14
Anexo IV:	Enmiendas provisionales a la regla 165 de las Reglas de Procedimiento y Prueba .....	16
Anexo V:	Documento no oficial de Francia y Alemania: Propuesta de enmiendas a la regla 165 provisional de las Reglas de Procedimiento y Prueba.....	17

## I. Introducción

1. Este informe se presenta en cumplimiento del mandato conferido por la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”) al Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas (“Grupo de Trabajo”). El Grupo de Trabajo fue establecido por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/8/Res.6, con el fin de examinar enmiendas al Estatuto de Roma propuestas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 121 del Estatuto, y cualquier otra enmienda al Estatuto de Roma y a las Reglas de Procedimiento y Prueba que pueda presentarse, con miras a identificar las enmiendas que se han de aprobar de conformidad con el Estatuto de Roma y el reglamento de la Asamblea de los Estados Partes.

2. La labor del Grupo de Trabajo sobre el examen de las propuestas de enmienda al Estatuto de Roma y las Reglas de Procedimiento y Prueba se rige por el mandato aprobado por la Asamblea en su undécimo período de sesiones en virtud de la resolución ICC-ASP/11/Res.8, Anexo II. El procedimiento de enmienda para la Reglas de Procedimiento y Prueba se rige por la “Hoja de ruta sobre la revisión de los procedimientos penales de la Corte Penal Internacional”, cuyo objetivo principal es facilitar un diálogo estructurado entre las partes interesadas clave sobre las enmiendas propuestas a las Reglas de Procedimiento y Prueba.<sup>1</sup> Mediante la Hoja de ruta, respaldada por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/11/Res.8 y en la resolución ICC-ASP/12/Res.8, la Asamblea reafirma el papel del Grupo de Trabajo para recibir y examinar recomendaciones a la Asamblea sobre las propuestas de enmienda a las Reglas.

3. En su decimocuarto período de sesiones, la Asamblea invitó al Grupo de Trabajo a que continuara su examen de todas las propuestas de enmiendas, de conformidad con el mandato del Grupo de Trabajo, y pidió a la Mesa que presentara un informe para su examen en el decimoquinto período de sesiones.<sup>2</sup>

4. El 10 de marzo de 2016, la Mesa volvió a nombrar mediante un procedimiento tácito a la Embajadora May-Elin Stener (Noruega) como Presidenta del Grupo de Trabajo.<sup>3</sup>

5. El Grupo de Trabajo se reunió el 10 de febrero de 2016 para iniciar su labor. Consciente de la importancia de celebrar reuniones periódicas, el Grupo de Trabajo acordó reunirse cada seis semanas aproximadamente. Celebró 8 reuniones entre los períodos de sesiones, los días 10 de febrero, 21 de marzo, 3 de mayo, 27 de junio, 28 de septiembre, y 10, 21 y 28 de octubre 2016.

## II. Examen de las propuestas de enmiendas al Estatuto de Roma

6. El Grupo de Trabajo siguió teniendo ante sí las propuestas de enmienda que le había remitido la Asamblea en su octavo período de sesiones, así como las transmitidas por el depositario del Estatuto de Roma el 14 de marzo de 2014.<sup>4</sup>

7. Como había ocurrido en el pasado, a los partidarios se les dio la oportunidad, en cada reunión del Grupo de Trabajo, de ofrecer información actualizada sobre sus propuestas. Se invitó a que todas las delegaciones comentaran sobre las diferentes propuestas ante el Grupo de Trabajo.

<sup>1</sup> La Hoja de ruta está incluida en el Informe de la Mesa sobre el Grupo de estudio sobre la gobernanza, (ICC/ASP/11/31). La versión revisada está incluida en los informes del Grupo de estudio sobre gobernanza de la decimosegundo período de sesiones de la Asamblea (ICC-ASP/12/37, anexo 1).

<sup>2</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, decimocuarto período de sesiones la Haya, 18 a 26 de noviembre de 2015* (ICC-ASP/14/20), vol. I, parte III, ICC-ASP/14/Res.4, anexo I, párr. 16(a) y (b).

<sup>3</sup> Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, 1<sup>ra</sup> reunión, 1 de abril de 2016, Programa y decisiones, anexo 1.

<sup>4</sup> Estas propuestas de enmienda están incluidas en el informe del Grupo de Trabajo sobre las enmiendas al decimotercer período de sesiones de la Asamblea ICC-ASP/13/31. Están disponibles en la página web de la Secretaría [https://www.icc-cpi.int/en\\_menus/asp/WGA/Pages/default.aspx](https://www.icc-cpi.int/en_menus/asp/WGA/Pages/default.aspx) y han sido notificadas al Depositario, estando también disponibles en la Colección de Acuerdos de las Naciones Unidas, [https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg\\_no=XVIII-10&chapter=18&lang=en](https://treaties.un.org/pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XVIII-10&chapter=18&lang=en).

## A. Bélgica

8. En la tercera reunión, celebrada el 3 de mayo, la delegación de Bélgica presentó un documento no oficial con nuevas disposiciones para complementar sus enmiendas propuestas 2 y 3 relacionadas con el artículo 8 del Estatuto de Roma, copatrocinadas por 13 delegaciones. Bélgica también hizo circular un documento no oficial con las preguntas más frecuentes acerca de las enmiendas propuestas.<sup>5</sup> Los documentos no oficiales fueron examinados nuevamente en la cuarta y quinta reunión, el 27 de junio y el 28 de septiembre.

9. La delegación de Bélgica indicó que la propuesta tenía dos partes: enmiendas al artículo 8 con el propósito de incluir disposiciones para poner en el ámbito de competencia de la Corte el empleo, en los conflictos armados internacionales y de índole no internacional, cuatro tipos específicos de armas; y propuestas de elementos de los crímenes relacionados con dichas disposiciones. La propuesta de enmienda tenía el propósito de fortalecer el marco jurídico relativo a los crímenes de guerra. Se expresó la esperanza que el texto sería evolutivo y reflejaría las discusiones del Grupo de Trabajo, con el fin de presentar una recomendación a la Asamblea a su debido tiempo.

10. En su presentación más detallada de la propuesta revisada, Bélgica explicó que el texto había sido racionalizado: en vez de referirse a las convenciones internacionales pertinentes que rigen los tipos de armas específicos, cada propuesta de disposición acerca del empleo de dichas armas definía a los crímenes directamente, en base a las disposiciones de estas convenciones.<sup>6</sup> Además de incrementar la consonancia de estas disposiciones con la pauta de los demás crímenes del artículo 8, esta definición directa brindaba más discreción a la Corte a la hora de tomar en cuenta el desarrollo tecnológico futuro. La presentación hizo hincapié en el hecho de que los tratados en cuestión habían sido ampliamente ratificados, y que seguían atrayendo a nuevos Estados Partes. Se mencionó que la propuesta también era de interés para los Estados no partes de las convenciones pertinentes, dado que trataba del asunto específico de la responsabilidad criminal individual relacionada con el empleo de ciertas armas, y no con otros elementos regidos por esos tratados.

11. Fue subrayado que la propuesta revisada resaltaba la prohibición del empleo de las armas correspondientes en los conflictos armados internacionales y los conflictos armados de índole no internacional. Bélgica también indicó que la propuesta revisada no mencionaba el empleo de armas químicas, dado que las enmiendas de Kampala al artículo 8 ya habían asegurado que dichos actos entrasen en el ámbito de competencia de la Corte. En ese respecto, sería contraproducente detenerse en alguna ligera diferencia de alcance entre la propuesta original de Bélgica y el texto actual del Estatuto. Era importante evitar que la Corte tuviera impedimento en su poder de tratar este tipo de crimen, si fuera el caso, dado que ya se habían empleado armas químicas en conflictos en curso.

12. En cuanto a los elementos propuestos de los crímenes, la delegación de Bélgica indicó que el párrafo 1 de cada artículo se basaba en las disposiciones pertinentes de las convenciones internacionales relacionadas con las categorías de armas respectivas. También era el caso del párrafo 2 de los elementos de los crímenes relacionados con las armas biológicas y las armas láser cegadoras, que brindaban precisiones adicionales sobre las circunstancias en las cuales su empleo constituía un crimen. Los últimos dos párrafos bajo cada propuesta de disposición para los elementos de los crímenes eran idénticos a los que aparecían en los textos actuales de los Elementos de los Crímenes para los crímenes de guerra en el Estatuto, en los casos respectivos de conflicto armado internacional y conflicto armado que no era de índole internacional.

13. Con relación al procedimiento para la activación de la competencia de la Corte sobre los crímenes propuestos, Bélgica se refirió a las disposiciones del párrafo 5 del

<sup>5</sup> Ambos documentos no oficiales de Bélgica (con las revisiones menores que fueron añadidas en reuniones ulteriores) están incluidos en el Anexo III del presente informe.

<sup>6</sup> Respectivamente: la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción; la Convención de Ottawa sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción; el Protocolo I sobre fragmentos no localizables, y el Protocolo IV sobre armas láser cegadoras, de la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados.

artículo 121 del Estatuto de Roma, subrayando que la Corte no ejercería dicha competencia cuando los crímenes eran cometidos por nacionales de un Estado que no había ratificado las enmiendas, o en el territorio de un Estado que no había ratificado las enmiendas.

14. La mayoría de las delegaciones hicieron hincapié en el hecho de que eran Partes en las convenciones pertinentes. Aunque la propuesta fue bien acogida, varias delegaciones sentían la necesidad de examinarla más a fondo antes de llegar a una posición final. En este respecto, se hicieron algunas preguntas a la delegación de Bélgica, a las cuales el patrocinador de las enmiendas dio respuesta en reuniones ulteriores del Grupo de Trabajo. Tras este intercambio, varias delegaciones expresaron su apoyo para la propuesta.

15. En este contexto, se planteó la cuestión de si los crímenes en cuestión podían considerarse crímenes en virtud del derecho consuetudinario internacional. Bélgica respondió en la afirmativa, citando el estudio del CICR sobre el derecho internacional humanitario consuetudinario, reconociendo al mismo tiempo que los Estados podían tener una posición distinta al respecto. Bélgica expresó además la opinión que tampoco existía la exigencia que todos los crímenes del artículo 8 fuesen crímenes en virtud del derecho consuetudinario internacional, lo que se había demostrado con la inclusión de los crímenes de reclutamiento de niños y niñas, y de ataques contra el personal de mantenimiento de la paz. Algunas delegaciones preguntaron porqué se estimaba que era necesario que se incluyeran los crímenes propuestos en el mismo artículo 8, en vez de incluirlos en un anexo al Estatuto, tal como se contemplaba en el apartado párrafo 2 b (xx) del artículo 8. También se opinó que los crímenes propuestos podían ser subsumidos en el texto actual del artículo 8. Fue expresado, además, que era preferible referirse a las convenciones relevantes, ya que estas muchas veces eran sujetas a enmiendas. Bélgica reiteró que las definiciones directas se ajustaban más al texto del artículo 8 y permitirían a la Corte que tomase en cuenta los avances tecnológicos. En respuesta a una pregunta acerca del estatus de la propuesta de los elementos de los crímenes, Bélgica se refirió al artículo 9 del Estatuto. Preciso que no había consultado a los magistrados acerca de la propuesta, ya que no consideraba que fuera apropiado en esta etapa del proceso.

16. El Grupo de Trabajo acordó examinar la propuesta con mayor profundidad en sus próximas reuniones, basándose en el documento no oficial, que se convertiría en un texto evolutivo que reflejaría el estado de las discusiones, con el propósito de presentar una recomendación a la Asamblea en su decimosexto período de sesiones.

## **B. México**

17. En la segunda reunión, el 21 de marzo, la delegación de México indicó que en su momento presentaría información actualizada acerca de su propuesta.

## **C. Trinidad and Tobago**

18. Trinidad y Tobago no proporcionó ninguna otra información actualizada sobre su propuesta durante el período entre sesiones.

## **D. Sudáfrica**

19. Sudáfrica no proporcionó ninguna otra información actualizada sobre su propuesta durante el período entre sesiones.

## **E. Kenya**

20. Kenya no proporcionó ninguna otra información actualizada sobre su propuesta durante el período entre sesiones.

### III. Examen de las propuestas de enmiendas a las Reglas de Procedimiento y Prueba

#### A. Enmiendas propuestas a la subregla 3 de la regla 76, regla 101 y subregla 2 b) de la regla 144 (“grupo de idiomas”)

21. El Grupo de Trabajo tenía ante sí las enmiendas propuestas a la subregla 3 de la regla 76, la regla 101 y la subregla 2 b) de la regla 144 de las Reglas de Procedimiento y Prueba – el llamado “grupo de idiomas” – transmitidas por el Grupo de Trabajo sobre Gobernanza en 2014.<sup>7</sup> En la sexta reunión de 2015, la Presidencia del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas informó que seguía existiendo un fuerte apoyo a favor de recomendar a la Asamblea que adoptara las enmiendas al grupo de idiomas. Sin embargo, algunas delegaciones seguían con preocupaciones y habían manifestado que todavía no se sentían listas para recomendar a la Asamblea que adoptara las propuestas. El Grupo de Trabajo acordó abstenerse de realizar dicha recomendación en el próximo período de sesiones de la Asamblea pero convino que el asunto seguía siendo una prioridad en el programa del Grupo de Trabajo y que éste seguiría deliberando sobre el tema con el objetivo de responder a la cuestión planteada por aquellas delegaciones con preocupaciones pendientes, incluyendo buscar consejo adicional de la Corte en caso necesario.<sup>8</sup>

22. En su segunda reunión, el 21 de marzo de 2016, el Grupo de Trabajo continuó su examen de las enmiendas relativas a los grupos de idioma. Varias delegaciones expresaron su fuerte apoyo para las enmiendas propuestas, comentando, en particular, que estas representarían un ahorro sustancial de costos y tiempo. Se mencionaron los argumentos de la Corte en apoyo a las propuestas, incluyendo la ausencia de una forma escrita de algunos de los idiomas en cuestión, y el tiempo considerable necesario para la capacitación de los traductores en el caso *Lubanga*. También se subrayó que los magistrados tenían presente la necesidad de establecer un equilibrio entre la celeridad del proceso y las normas de un juicio imparcial.

23. Algunas delegaciones indicaron que las discusiones anteriores no habían aliviado sus preocupaciones acerca de la subregla 3 de la regla 76, incluyendo el impacto negativo potencial en el debido proceso y los derechos de los acusados, el traslado de la carga presupuestaria de las traducciones hacia la defensa, y el hecho de que las apelaciones fundadas en la enmienda propuesta podrían pesar más que las ganancias en eficacia y eficiencia, lo que convertiría en contraproducente la enmienda. Se invitó a la Corte que propiciara un análisis más detallado de las presuntas ventajas de la enmienda.

24. En la misma reunión, el Grupo de Trabajo decidió continuar su discusión, tanto del proceso de enmienda como de las cuestiones de fondo, en un pequeño grupo de composición abierta de delegaciones interesadas, coordinado por el señor Andreas Motzfeldt Kravik (Noruega). El coordinador informó periódicamente al Grupo de Trabajo acerca de las consultas al seno del pequeño grupo.

25. En respuesta a una petición por parte de algunas delegaciones que la Corte indicara si la justificación para la propuesta seguía siendo válida, la Presidencia invitó al señor Hiram Abtahi, el Asesor Jurídico Principal de la Presidencia de la Corte, a que asistiera a la cuarta reunión del Grupo de Trabajo, celebrada el 27 de junio. El señor Abtahi recordó que las enmiendas propuestas habían sido adoptadas por el Comité asesor sobre textos jurídicos, un organismo ampliamente representativo. Señaló que las enmiendas se basaban en las prácticas pertinentes de las cortes regionales de derechos humanos y otras organizaciones y organismos regionales y que, según la Corte, eran completamente coherentes con los requerimientos del artículo 67 del Estatuto de Roma. El señor Abtahi hizo referencia a casos en los cuales la traducción completa de las declaraciones de los testigos había atrasado considerablemente las actuaciones, por un periodo de hasta tres años. También subrayó la importancia de evitar cualquier inseguridad jurídica en cuanto a la autorización de las traducciones parciales de las decisiones judiciales. Exhortó a los Estados Partes que confiaran en los magistrados de la Corte, y que les permitieran tomar determinaciones caso

<sup>7</sup> Informe de la Mesa del Grupo de Trabajo sobre Gobernanza (ICC-ASP/13/28), anexo I, apéndice III.

<sup>8</sup> Informe del Grupo de Trabajo sobre Enmiendas, ICC-ASP/14/34, párr. 30.

por caso, tomando en cuenta las consideraciones de equidad y de celeridad. En este respecto, comentó que los retrasos indebidos tenían un impacto negativo en la equidad de las actuaciones.

26. En el debate que tuvo lugar a continuación, hubo fuerte apoyo para la pronta adopción de las enmiendas propuestas, dado que se consideraba que protegían los derechos de los acusados. Algunas preocupaciones pendientes en relación con la propuesta acerca de la subregla 3 de la regla 76 fueron reiteradas.

27. La Presidencia comentó que las enmiendas propuestas a la regla 101 y a la subregla 2 b) de la regla 144 habían obtenido el amplio apoyo del Grupo de Trabajo. Con respecto a la enmienda propuesta a la subregla 3 de la regla 76, aunque existía un fuerte apoyo para su adopción, algunas delegaciones seguían expresando preocupaciones y por lo tanto no estaban listas para recomendar dicha acción.

28. En su séptima reunión, el 21 de octubre, el Grupo de Trabajo examinó el texto de un proyecto de resolución acerca de la adopción por la Asamblea de las enmiendas propuestas a la regla 101 y a la subregla 2 b) de la regla 144 de las Reglas de Procedimiento y Prueba. En la misma reunión, el Grupo de Trabajo decidió no hacer una recomendación a la Asamblea en su próximo período de sesiones acerca de la enmienda propuesta a la subregla 3 de la regla 76, pero acordó que la cuestión permanecería en su programa.

## **B. Enmiendas provisionales a la regla 165**

29. En su quinta reunión, el 28 de septiembre de 2016, el Grupo de Trabajo inició su examen de las enmiendas provisionales a la regla 165, adoptadas por la Corte el 10 de febrero de 2016, que le fueron remitidas por el Grupo de Estudio sobre Gobernanza.<sup>9</sup> Las enmiendas provisionales fueron discutidas más ampliamente en la sexta y la séptima reunión, el 10 y el 21 de octubre.

30. El Grupo de Estudio sobre Gobernanza había examinado las enmiendas en una serie de consultaciones oficiosas el 3 y 9 de mayo, y el 21 de junio, sin llegar a una visión final. Aunque la mayoría de los Estados Partes apoyaban la adopción de la regla enmendada por la Asamblea, un Estado tenía una objeción significativa a las enmiendas, y un Estado tenía preocupaciones que todavía faltaban por examinar. Esto había impedido que el Grupo de Estudio sobre Gobernanza pudiese formular una recomendación concreta al Grupo de Trabajo, llevándolo a remitirle las enmiendas provisionales, junto con las perspectivas expresadas y las respuestas de la Presidencia de la Corte, quien había asistido a las consultaciones.<sup>10</sup>

31. La Presidencia del Grupo de Trabajo invitó al Asesor Jurídico Principal de la Presidencia de la Corte, el señor Hiram Abtahi, a que participara en la sexta reunión, el 10 de octubre, por videoconferencia, para brindar información adicional y responder a las inquietudes de las delegaciones. El señor Abtahi comentó que se había comprobado que las actuaciones en virtud del artículo 70 eran muy extensas, y exigían grandes recursos judiciales, en un momento en que la Corte se ocupaba de varias situaciones y procesaba múltiples casos que se encontraban en distintas fases de las actuaciones, incluyendo procedimientos confidenciales o bajo sello. Siendo la primera función de la Corte tratar de crímenes en virtud del artículo 5, y dado el carácter auxiliar de los crímenes en virtud del artículo 70, los magistrados sentían la necesidad de solventar el consumo desproporcionado de recursos causado por el último tipo de caso. De ahí surgió la redacción de la propuesta de enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba, que había sido debatida y adoptada por el Comité Asesor sobre Textos Jurídicos, un órgano que tenía representación de todas las partes interesadas en las actuaciones de la Corte. En ese momento, los magistrados decidieron emplear el procedimiento en virtud del párrafo 3 del artículo 51, ya que habían interpretado la palabra “urgente” no solamente como calificativo de una situación que exigía una respuesta inmediata, sino también como una situación que se anticipada en el contexto de las circunstancias actuales, y que se debía tratar con antelación.

<sup>9</sup> Informe del Grupo de Estudio sobre la Gobernanza, Grupo 1 en relación con las enmiendas provisionales a las Reglas de Procedimiento y Prueba, párr. 18. El texto de las enmiendas provisionales está reproducido en el anexo IV del presente informe.

<sup>10</sup> *Ibid.*, párr. 17-18.

32. Con respecto a las enmiendas provisionales, el señor Abtahi señaló que los redactores del Estatuto habían tenido la clara intención de que el esquema para los delitos en contra de la administración de la justicia fuera distinto del esquema para los grandes crímenes: tal como se indica en el párrafo 2 del artículo 70, los principios y procedimientos que regulen el ejercicio por la Corte de su competencia sobre estos crímenes auxiliares no fueron incluidos en el Estatuto mismo; en concordancia con el párrafo 3 del artículo 70, las penas incluían una multa y la reclusión por un período no superior a cinco años; y la Corte tenía el poder de solicitar al Estado Parte que sometiera el asunto a sus autoridades competentes a los efectos del enjuiciamiento, en virtud del párrafo 4(b) del artículo 70. Las Reglas de Procedimiento y Prueba también establecían un esquema diferente para los delitos en virtud del artículo 70. En lo relativo a la composición de los tres tipos de sala en estos casos, las enmiendas se basaban en la práctica internacional y cumplían con las normas pertinentes relativas a los derechos humanos.

33. En respuesta a una pregunta acerca de la estipulación en la enmienda provisional que el párrafo 2 del artículo 76 no se aplicaba a los delitos contra la administración de la justicia, el señor Abtahi señaló que esta estipulación se basaba en el hecho de que las sanciones para los delitos en virtud del artículo 70 eran distintas de las sanciones para los grandes crímenes, y comentó que una sala siempre tenía la posibilidad de determinar, *proprio motu*, la necesidad de una audiencia para la determinación de la pena. Respondiendo a una pregunta similar acerca del párrafo 1(d) del artículo 82 del Estatuto, señaló que el propósito era agilizar las actuaciones de la Corte, dado que varios otros órganos judiciales podían tratar de las apelaciones interlocutorias al final del proceso. En cuanto a la cuestión del estatus jurídico de las enmiendas en el caso que la Asamblea no tomara una decisión al respecto, el señor Abtahi señaló que los magistrados serían llamados a decidir de este asunto si llegara a surgir.

34. En el transcurso de la discusión en el seno del Grupo de Trabajo, hubo fuerte apoyo para las enmiendas provisionales, que se consideraban conformes con el Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba, y encaminadas a mejorar la eficiencia de la Corte sin menoscabar las garantías de un juicio imparcial. Se sostuvo además que las enmiendas eran coherentes con la práctica nacional e internacional, incluso con respecto al número de magistrados en las distintas salas, la ausencia del derecho automático a una audiencia separada de determinación de la pena, o la consideración de apelaciones interlocutorias al final del proceso. Sin embargo, algunas delegaciones cuestionaron la conformidad de las enmiendas provisionales, o de una parte de ellas, con el Estatuto y las normas de juicio imparcial. En este respecto, una delegación señaló a la atención del Grupo de Trabajo una carta del Ministro de Justicia de su país a la Presidencia de la Asamblea.<sup>11</sup>

35. En lo relacionado con el procedimiento seguido por la Corte, hubo fuerte apoyo para la opinión que se habían respetado a los criterios en el párrafo 3 del artículo 51 del Estatuto. Se comentó al respecto que las enmiendas provisionales habían sido adoptadas por decisión unánime de los magistrados, quienes eran los árbitros finales de la interpretación del Estatuto. No obstante, algunas delegaciones expresaron dudas acerca del procedimiento, independientemente de su apoyo al contenido de las enmiendas. En este contexto, se hizo referencia a la importancia y del compromiso hacia un diálogo estructurado entre todas las partes interesadas, y a la necesidad de seguir la Hoja de Ruta en todo lo relacionado con las enmiendas. Fue sugerido que la Corte se esforzara, siempre que fuera posible, en presentar propuestas de enmiendas a los Estados Partes antes de adoptar dichas enmiendas de forma provisional. Una delegación declaró que el proceso legislativo había sido desviado.

36. En la séptima reunión, el 21 de octubre, Francia y Alemania presentaron conjuntamente un documento no oficial con una propuesta para enmendar el texto de la regla 165 provisional. Al presentar la propuesta, los patrocinadores subrayaron que habían notado las serias preocupaciones expresadas por algunas delegaciones relacionadas con el respeto de los dos criterios en el párrafo 3 del artículo 51 a la hora de adoptar las enmiendas provisionales a la regla 165. Sin embargo, estimaban que era en el interés de la buena administración de la justicia ahorrar recursos humanos y agilizar las actuaciones en virtud del artículo 70 del Estatuto. Por lo tanto, sugirieron enmendar la regla 165 provisional para permitir que las salas de cuestiones preliminares pudiesen ser compuestas de un solo

<sup>11</sup> *Ibid.*, anexo III.

magistrado para llevar a cabo sus funciones, exceptuando la confirmación de cargos. Consiguientemente, la propuesta de enmienda estaba relacionada con el título de la regla provisional y sus párrafos 2 y 4.<sup>12</sup>

37. En la misma reunión, la Presidencia del Grupo de Trabajo observó que, aunque la gran mayoría de los Estados Partes apoyaban la adopción de las enmiendas provisionales por la Asamblea, no existía una visión final al respecto todavía. Por lo tanto, el Grupo de Trabajo no estaba en condiciones de hacer una recomendación concreta a la Asamblea en ese momento. El Grupo de Trabajo acordó volver a reunirse durante el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea para seguir debatiendo de las enmiendas provisionales.

#### **IV. Información sobre el estatus de ratificación de las enmiendas de Kampala al Estatuto de Roma, y de las enmiendas adoptadas en el decimocuarto período de sesiones de la Asamblea**

38. La Secretaría de la Asamblea mantuvo al Grupo de Trabajo continuamente informado sobre el depósito de los instrumentos de ratificación de las enmiendas al Estatuto de Roma adoptado en la Conferencia de Revisión de 2010 y en del decimocuarto período de sesiones de la Asamblea. Desde la presentación del último informe, Chile, El Salvador, la Ex Republica Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Lituania, y Países Bajos habían ratificado la enmienda de Kampala al artículo 8 del Estatuto de Roma; Chile, El Salvador, la Ex Republica Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Islandia, Lituania, Países Bajos, y el Estado de Palestina habían ratificado las enmiendas de Kampala sobre el crimen de agresión; y Finlandia, Noruega y Eslovenia habían ratificado la enmienda al artículo 124 del Estatuto de Roma.

39. Al 28 de octubre de 2016, las Enmiendas de Kampala al artículo 8 han sido ratificadas por 32 Estados Partes, y la enmienda al artículo 124 ha sido ratificada por tres Estados Partes.

#### **V. Decisiones y recomendaciones**

40. El Grupo de Trabajo recomienda a la Asamblea que adopte un proyecto de resolución sobre las enmiendas a la regla 101 y la subregla 2 b) de la regla 144 de las Reglas de Procedimiento y Prueba (Anexo I).

41. El Grupo de Trabajo acordó volver a reunirse durante el decimoquinto período de sesiones de la Asamblea para continuar debatiendo de las enmiendas provisionales a la regla 165 de la Reglas de Procedimiento y Prueba.

42. El Grupo de Trabajo recomienda que se celebren reuniones ordinarios a lo largo de 2017, incluyendo reuniones con el formato de reuniones de expertos, si fuese necesario.

43. El Grupo de Trabajo concluye su labor entre sesiones recomendando a la Asamblea la incorporación de tres párrafos a la resolución general (Anexo II).

---

<sup>12</sup> El documento no oficial está reproducido en el anexo V del presente informe.

## Anexo I

### Proyecto de resolución sobre las enmiendas a la regla 101 y la subregla 2b) de la regla 144 de las Reglas de Procedimiento y Prueba

*La Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma,*

*Recordando* la necesidad de llevar a cabo un diálogo estructurado entre los Estados Partes y la Corte con el propósito de fortalecer el marco institucional del sistema del Estatuto de Roma, y de mejorar la eficiencia y la eficacia de la Corte mientras preserve completamente su independencia judicial, e *invitando* a los órganos de la Corte a que continúen participando en un diálogo estructurado con los Estados Partes,

*Reconociendo* que mejorar la eficiencia y la eficacia de la Corte es de común interés para la Asamblea de los Estados Partes y para la Corte,

*Recordando* los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/9/Res.2 y el artículo 51 del Estatuto de Roma,

*Encomiando*, en este sentido, los magistrados de la Corte, por actuar en concordancia con el párrafo 2 b) del artículo 51 del Estatuto de Roma,

*Encomiando*, en este sentido, los magistrados de la Corte, por actuar de forma absolutamente mayoritaria, en concordancia con el párrafo 2b) del artículo 51 del Estatuto de Roma, y por recomendación del Comité Asesor sobre Textos Jurídicos, en su iniciativa de enmendar las Reglas de Procedimiento y Prueba,

*Tomando nota* de los informes del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas y el informe de la Mesa sobre el Grupo de Estudio sobre Gobernanza,

*Tomando nota con agradecimiento* de las consultaciones subsecuentes emprendidas por los Estados Partes en el seno del Grupo de Estudio sobre Gobernanza y el Grupo de Trabajo sobre Enmiendas,

*Reconociendo* que cada propuesta de enmienda de las Reglas de Procedimiento y Prueba debe ser examinada según sus propias características, en concordancia con el Estatuto de Roma, y con el tiempo adecuado para llevar a cabo el análisis de dicha propuesta,

*Recordando* el párrafo 5 del artículo 51 del Estatuto de Roma, que establece que en caso de conflicto entre las disposiciones del Estatuto y las Reglas de Procedimiento y Prueba, prevalecerá el Estatuto,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de respetar plenamente, en todas las etapas de las actuaciones de la Corte, los derechos de los acusados y de las víctimas que aparecen en el Estatuto de Roma,

1. *Decide* que se inserte el siguiente párrafo después del párrafo 2 del artículo 101 de las Reglas de Procedimiento y Prueba:

“3. La Corte podrá disponer en relación con determinadas decisiones, tales como las mencionadas en la regla 144, que se considerarán notificadas en el día en que se entregue la traducción de dichas decisiones, o de partes de ellas, según sea necesario para satisfacer los requisitos de equidad. Consiguientemente, los plazos pertinentes comenzarán a correr a partir de esa fecha.”

2. *Decide además* que lo que sigue reemplazará el párrafo 2 b) de las Reglas de Procedimiento y Prueba:

“(b) El acusado, en un idioma que entienda o hable perfectamente, en su totalidad o en la medida necesaria para satisfacer los requisitos de equidad previstos en el párrafo 1 f) del artículo 67.”

## Anexo II

### Proyecto de texto para la resolución general

1. El párrafo 107 de la resolución general de 2015 (ICC-ASP/14/Res.4) se reemplaza por el siguiente:

“*Acoge con agrado* el informe del Grupo de Trabajo sobre las Enmiendas.”

2. El párrafo 16 del Anexo I (mandatos) de la resolución general de 2015 (ICC-ASP/14/Res.4) se reemplaza por los siguientes:

(a) *invita* al Grupo de Trabajo a seguir reflexionando sobre todas las propuestas de enmienda, de conformidad con el mandato del Grupo de Trabajo, y

(b) *pide* al Grupo de Trabajo que envíe un informe para que lo examine la Asamblea en su decimosexto período de sesiones.”

## Anexo III (a)

### Documento no oficial de Bélgica: Nuevos textos que reemplazan y complementar los proyectos de enmienda 2 y 3 al Estatuto de Roma

1. Este texto reemplaza los proyectos de enmienda 2 y 3 al Estatuto de Roma, presentados por varios Estados Partes, y es completado por un proyecto de elementos de los crímenes.

#### A. Enmiendas al artículo 8 del Estatuto de Roma

2. Insiérase como el inciso xxvii del apartado b del párrafo 2 del artículo 8, y el inciso xvi del apartado e del párrafo 2 del artículo 8

“Emplear armas, equipos o vectores destinados a usar agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción,”

3. Insiérase como el inciso xxviii del apartado b del párrafo 2 del artículo 8, y el inciso xvii del apartado e del párrafo 2 del artículo 8

“Emplear minas antipersonal.”

4. Insiérase como el inciso xxix del apartado b del párrafo 2 del artículo 8, y el inciso xviii del apartado e del párrafo 2 del artículo 8

“Emplear armas cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano.”

5. Insiérase como el inciso xxx del apartado b del párrafo 2 del artículo 8, y el inciso xix del apartado e del párrafo 2 del artículo 8

“Emplear armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista.”

#### B. Elementos de los crímenes

##### 1. Conflictos armados internacionales

6. Nuevo artículo 8-2-b)xxvii)

“1. Que el autor haya empleado armas, equipos o vectores destinados a usar agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas.

2. Que los agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción, fueron de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos.

3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.

4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.”

7. Nuevo artículo 8-2-b)xxviii)

“1. Que el autor haya empleado minas<sup>1</sup> concebidas para que explodieren por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapaciten, hieran o maten a una o más personas.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Por “mina” se entiende todo artefacto explosivo diseñado para ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebido para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o un vehículo.

2. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
  3. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.”
8. Nuevo artículo 8-2-b)xxix) y artículo 8-2-e)xviii)
- “1. Que el autor haya empleado armas cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano.
  2. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
  3. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.”
9. Nuevo artículo 8-2-b)xxx) y artículo 8-2-e)xix)
- “1. Que el autor haya empleado armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente<sup>3</sup> a la vista no ampliada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista.
  2. Que la ceguera no sea efecto fortuito o secundario del empleo legítimo con fines militares de sistemas láser, incluido el empleo de los sistemas láser utilizados contra equipo óptico.
  3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y haya estado relacionada con él.
  4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.”

## 2. Conflicto armado que no sea de índole internacional

10. Nuevo artículo 8-2-e)xvi)
- “1. Que el autor haya empleado armas, equipos o vectores destinados a usar agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas.
  2. Que los agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos.
  3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no sea de índole internacional y haya estado relacionada con él.
  4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.”
11. Nuevo artículo 8-2-e)xvii)
- “1. Que el autor haya empleado minas<sup>4</sup> concebidas para que explodan por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona, y que incapaciten, hieran o maten a una o más personas.<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Las minas diseñadas para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo, y no de una persona, que estén provistas de un dispositivo antimanipulación, no son consideradas minas antipersonal por estar así equipadas.

Por “dispositivo antimanipulación” se entiende un dispositivo destinado a proteger una mina y que forma parte de ella, que está conectado, fijado, o colocado bajo la mina, y que se activa cuando se intenta manipularla o activarla intencionadamente de alguna otra manera”.

<sup>3</sup> Por “ceguera permanente” se entiende “una pérdida irreversible y no corregible de la vista que sea gravemente discapacitante y sin perspectivas de recuperación”.

<sup>4</sup> Por “mina” se entiende todo artefacto explosivo diseñado para ser colocado debajo, sobre o cerca de la superficie del terreno u otra superficie cualquiera y concebido para explotar por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona o un vehículo.

2. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no sea de índole internacional y haya estado relacionada con él.
  3. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.”
12. Nuevo artículo 8-2-e)xviii)
- “1. Que el autor haya empleado armas cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano.
  2. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no sea de índole internacional y haya estado relacionada con él.
  3. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.”
13. Nuevo artículo 8-2-e)xix)
- “1. Emplear armas láser específicamente concebidas, como única o una más de sus funciones de combate, para causar ceguera permanente<sup>6</sup> a la vista no amplificada, es decir, al ojo descubierto o al ojo provisto de dispositivos correctores de la vista.
  2. Que la ceguera no sea efecto fortuito o secundario del empleo legítimo con fines militares de sistemas láser, incluido el empleo de los sistemas láser utilizados contra equipo óptico.
  3. Que la conducta haya tenido lugar en el contexto de un conflicto armado que no sea de índole internacional y haya estado relacionada con él.
  4. Que el autor haya sido consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado.”

---

<sup>5</sup> Se entiende que las minas diseñadas para detonar por la presencia, la proximidad o el contacto de un vehículo, y no de una persona, que estén provistas de un dispositivo antimanipulación, no son consideradas minas antipersonal por estar así equipadas.

Por “dispositivo antimanipulación” se entiende un dispositivo destinado a proteger una mina y que forma parte de ella, que está conectado, fijado, o colocado bajo la mina, y que se activa cuando se intenta manipularla o activarla intencionadamente de alguna otra manera”.

<sup>6</sup> Por “ceguera permanente” se entiende “una pérdida irreversible y no corregible de la vista que sea gravemente discapacitante y sin perspectivas de recuperación”.

## Anexo III (b)

### Documento no oficial de Bélgica: Nuevos textos que reemplazan y completan los proyectos de enmienda 2 y 3 al Estatuto de Roma – Preguntas más Frecuentes

#### A. Comentarios generales sobre la redacción

1. El nuevo texto que se sustituye a los proyectos de enmienda 2 y 3 al Estatuto de Roma presentados por varios Estados Partes fue redactado en base a los crímenes de guerra existentes en virtud del artículo 8 del Estatuto de Roma. El texto original proponía agregar crímenes al ámbito de competencia de la Corte simplemente con una referencia a los tratados existentes. El nuevo texto define los crímenes de manera explícita, con base a las reglas existentes del derecho internacional.

#### B. ¿Porqué incluir estos crímenes en particular?

2. Los crímenes de guerra a incluir en el ámbito de competencia de la Corte son crímenes de guerra que son ampliamente reconocidos como tal según las reglas actuales del derecho internacional.

#### C. ¿De dónde vienen las definiciones?

3. La definición:

(a) Del crimen de guerra que es el empleo de armas bacteriológicas (nuevo artículo 8-2-b)xxvii) y artículo 8-2-e)xvi)) viene de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción y el Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su destrucción (10 de abril de 1972).<sup>1</sup>

(b) Del crimen de guerra que es el empleo de las minas antipersonal (nuevo artículo 8-2-b)xxviii) y artículo 8-2-e)xvii)) viene de la Convención sobre la prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción (18 de septiembre de 1997).<sup>2</sup>

(c) Del crimen de guerra que es el empleo de armas cuyo efecto principal sea lesionar mediante fragmentos que no puedan localizarse por rayos X en el cuerpo humano (nuevo artículo 8-2-b)xxix) y artículo 8-2-e)xviii)) viene del Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I de la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, 10 de octubre de 1980).<sup>3</sup>

(d) Del crimen de guerra que el empleo de armas láser (nuevo artículo 8-2-b)xxx) y artículo 8-2-e)xix)) viene del Protocolo sobre armas láser cegadoras (Protocolo IV de la Convención de 1980 sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, 13 de octubre de 1995).<sup>4</sup>

4. Las definiciones de los elementos de los crímenes también vienen de los mismos documentos.

#### D. ¿Porqué el texto ya no menciona las armas químicas?

5. Las armas químicas ya se encuentran dentro del ámbito de competencia de la Corte Penal Internacional.

<sup>1</sup> 173 Estados Parte, el 6 de Abril del 2016.

<sup>2</sup> 162 Estados Parte, el 6 de Abril del 2016.

<sup>3</sup> 116 Estados Parte, el 6 de Abril del 2016.

<sup>4</sup> 106 Estados Parte, el 6 de Abril del 2016.

6. Fueron incluidas en el texto original del Estatuto de Roma en el caso de conflicto armado internacional (artículo 8-2-b)xvii) y b)xviii), y desde la entrada en vigor de la primera enmienda al Estatuto de Roma (llamada la “Enmienda Belga”), también se encuentran en el ámbito de competencia de la Corte en el caso de conflicto armado que no sea de índole internacional (artículo 8-2-e)xiii) y e)xiv)).

**E. ¿Se aplican las enmiendas revisadas a los conflictos armados internacionales y a los conflictos armados que no sean de índole internacional?**

7. Los dos primeros crímenes son definidos originalmente en tratados que abarcan todos los conflictos armados, independientemente de su índole internacional o no internacional.

8. Los dos últimos crímenes son definidos originalmente en tratados que abarcan también a los conflictos que no sean de índole internacional.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Véase, por ejemplo, la Enmienda 1 del Convenio de 1980 (adoptada en 2001) – 82 Estados Partes.

## Anexo IV

### Enmiendas provisionales a la regla 165 de las Reglas de Procedimiento y Prueba

<i>Regla 165 original</i>	<i>Regla 165 provisional</i>
<p><b>Regla 165</b> <b>La investigación, el enjuiciamiento y el proceso</b></p> <p>1. El Fiscal podrá iniciar y hacer de oficio investigaciones en relación con los delitos indicados en el artículo 70 sobre la base de información transmitida por una Sala o por una fuente fidedigna.</p> <p>2. No serán aplicables los artículos 53 y 59, ni las reglas relacionadas con ellos.</p>	<p><b>Rule 165</b> <b>La investigación, el enjuiciamiento, el proceso y la apelación</b></p> <p>1. El Fiscal podrá iniciar y hacer de oficio investigaciones en relación con los delitos indicados en el artículo 70 sobre la base de información transmitida por una Sala o por una fuente fidedigna.</p> <p>2. No serán aplicables los artículos <u>39(2)(b), 53, 57(2), 59, 76(2) y 82(1)(d)</u>, ni las reglas relacionadas con ellos. <u>Una Sala compuesta por un solo magistrado de la Sección de Cuestiones Preliminares ejercerá las funciones y poderes de la Sala de Cuestiones Preliminares desde el momento en que se reciba una solicitud conforme al artículo 58. Una Sala compuesta por un solo magistrado ejercerá las funciones y poderes de la Sala de Primera Instancia, y un panel compuesto por tres magistrados decidirá en relación con las apelaciones. El Reglamento establecerá los procedimientos para la constitución de las salas y del panel compuesto por tres magistrados.</u></p>
<p>3. A los efectos del artículo 61, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá hacer cualquiera de las determinaciones indicadas en ese artículo sobre la base de presentaciones escritas, sin proceder a una vista, a menos que ésta sea necesaria en interés de la justicia.</p>	<p>3. A los efectos del artículo 61, <u>la Sala de Cuestiones Preliminares, conforme a su constitución en virtud de la subregla 2,</u> podrá hacer cualquiera de las determinaciones indicadas en ese artículo sobre la base de presentaciones escritas, sin proceder a una vista, a menos que ésta sea necesaria en interés de la justicia.</p>
<p>4. La Sala de Primera Instancia, podrá, cuando proceda y teniendo en cuenta los derechos de la defensa, disponer que se acumulen los cargos en virtud del artículo 70 y los cargos en virtud de los artículos 5 a 8.</p>	<p>4. <u>La Sala de Primera Instancia encargada de la causa a partir de la cual se originan las actuaciones prescritas en el artículo 70 podrá,</u> cuando proceda y teniendo en cuenta los derechos de la defensa, disponer que se acumulen los cargos en virtud del artículo 70 y los cargos <u>que constan en la causa de origen. En el evento de que la Sala de Primera Instancia disponga que se acumulen cargos, la Sala de Primera Instancia encargada de la causa de origen también deberá conocer de el/los cargo(s) conforme al artículo 70. A menos que se efectúe dicha acumulación, las causas relativas a cargos en virtud del artículo 70 deberán ser juzgadas por una Sala de Primera Instancia compuesta por un solo magistrado.</u></p>

## Anexo V

## Documento no oficial de Alemania y Francia: Propuesta de enmiendas a la regla 165 provisional de las Reglas de Procedimiento y Prueba

<i>Regla 165 original</i>	<i>Regla 165 provisional</i>	<i>Enmienda a la Regla 165 provisional</i>
<p>Regla 165</p> <p>La investigación, el enjuiciamiento y el proceso</p> <p>1. El Fiscal podrá iniciar y hacer de oficio investigaciones en relación con los delitos indicados en el artículo 70 sobre la base de información transmitida por una Sala o por una fuente fidedigna.</p> <p>2. No serán aplicables los artículos 53 y 59, ni las reglas relacionadas con ellos.</p>	<p>Regla 165</p> <p>La investigación, el enjuiciamiento, el proceso y la apelación</p> <p>1. El Fiscal podrá iniciar y hacer de oficio investigaciones en relación con los delitos indicados en el artículo 70 sobre la base de información transmitida por una Sala o por una fuente fidedigna.</p> <p>2. No serán aplicables los artículos 39(2)(b), 53, 57(2), 59, 76(2) y 82(1)(d), ni las reglas relacionadas con ellos.</p> <p><u>Una Sala compuesta por un solo magistrado de la Sección de Cuestiones Preliminares ejercerá las funciones y poderes de la Sala de Cuestiones Preliminares desde el momento en que se reciba una solicitud conforme al artículo 58. Una Sala compuesta por un solo magistrado ejercerá las funciones y poderes de la Sala de Primera Instancia, y un panel compuesto por tres magistrados decidirá en relación con las apelaciones. El Reglamento establecerá los procedimientos para la constitución de las salas y del panel compuesto por tres magistrados.</u></p>	<p>Regla 165</p> <p>La investigación, el enjuiciamiento, y el proceso <b>y la apelación</b></p> <p>1. El Fiscal podrá iniciar y hacer de oficio investigaciones en relación con los delitos indicados en el artículo 70 sobre la base de información transmitida por una Sala o por una fuente fidedigna.</p> <p>2. No serán aplicables los artículos <del>39(2)(b), 53, 57(2), y 59, 76(2) and 82(1)(d)</del>, ni las reglas relacionadas con ellos.</p> <p><u>Una Sala compuesta por, como mínimo, un solo magistrado de la Sección de Cuestiones Preliminares ejercerá las funciones y poderes de la Sala de Cuestiones Preliminares desde el momento en que se reciba una solicitud conforme al artículo 58. Cuando un Sala de Primera Instancia debe tratar de delitos contra la administración de la justicia en virtud del artículo 70, los ordenes o los dictámenes en virtud del párrafo 7 del artículo 61 deben tener la concurrencia de una mayoría de magistrados. Una Sala compuesta por un solo magistrado ejercerá las funciones y poderes de la Sala de Primera Instancia, y un panel compuesto por tres magistrados decidirá en relación con las apelaciones. El Reglamento establecerá los procedimientos para la constitución de las salas y del panel compuesto por tres magistrados.</u></p>
<p>3. A los efectos del artículo 61, la Sala de Cuestiones Preliminares podrá hacer cualquiera de las determinaciones indicadas en ese artículo sobre la base de presentaciones escritas, sin proceder a una vista, a menos que ésta sea necesaria en interés de la justicia.</p>	<p>3. A los efectos del artículo 61, <u>la Sala de Cuestiones Preliminares, conforme a su constitución en virtud de la subregla 2,</u> podrá hacer cualquiera de las determinaciones indicadas en ese artículo sobre la base de presentaciones escritas, sin proceder a una vista, a menos que ésta sea necesaria en interés de la justicia.</p>	<p>3. A los efectos del artículo 61, la Sala de Cuestiones Preliminares, conforme a su constitución en virtud de la subregla 2, podrá hacer cualquiera de las determinaciones indicadas en ese artículo sobre la base de presentaciones escritas, sin proceder a una vista, a menos que ésta sea necesaria en interés de la justicia.</p>
<p>4. La Sala de Primera Instancia, podrá, cuando proceda y teniendo en cuenta los derechos de la defensa, disponer que se acumulen los cargos en virtud del artículo 70 y los cargos en virtud de los artículos 5 a 8.</p>	<p>4. <u>La Sala de Primera Instancia encargada de la causa a partir de la cual se originan las actuaciones prescritas en el artículo 70</u> podrá, cuando proceda y teniendo en cuenta los derechos de la defensa, disponer que se acumulen los cargos en virtud del artículo 70 y los cargos que constan en la causa de origen. En el evento de que la Sala de Primera Instancia disponga que se acumulen cargos, <u>la Sala de Primera Instancia encargada de la causa de origen también deberá conocer de el/los cargo(s) conforme al artículo 70. A menos que se efectúe dicha acumulación,</u> las causas relativas a cargos en virtud del artículo 70 deberán ser juzgadas por una Sala de Primera Instancia compuesta por un solo magistrado.</p>	<p>4. <u>La Sala de Primera Instancia encargada de la causa a partir de la cual se originan las actuaciones prescritas en el artículo 70</u> podrá, cuando proceda y teniendo en cuenta los derechos de la defensa, disponer que se acumulen los cargos en virtud del artículo 70 y los cargos que constan en la causa de origen. En el evento de que la Sala de Primera Instancia disponga que se acumulen cargos, <u>la Sala de Primera Instancia encargada de la causa de origen también deberá conocer de el/los cargo(s) conforme al artículo 70. A menos que se efectúe dicha acumulación,</u> <u>las causas relativas a cargos en virtud del artículo 70 deberán ser juzgadas por una Sala de Primera Instancia compuesta por un solo magistrado.</u></p>